

ÁREA	Aislamiento y acondicionamiento acústico
NORMATIVA	Decreto 6/2012, de 17 de enero
ÁMBITO	Autonómico

El BOJA de 6 de febrero de 2012 publicó el decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el *Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, de aplicación a cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyecto de construcción, así como a las actividades de carácter público así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir contaminación acústica por ruidos.

Se establecen varias disposiciones transitorias para actividades industriales y no industriales en funcionamiento o tramitación (ver texto normativo).

AISLAMIENTO ACÚSTICO

CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS DE PUBLICA CONCURRENCIA CUADRO 1

TIPO DE LOCALES RUIDOSOS	CARACTERÍSTICAS	AISLAMIENTO A RUIDO AÉREO EXIGIDO	
		RESPECTO A RECINTOS PROTEGIDOS COLINDANTES (1)	RESPECTO AL EXTERIOR (2)
TIPO 1	Locales sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales. Recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa que generen niveles de emisión sonora entre 80 y 85 dBA.	$D_{nTA} \geq 60$ dBA	--
TIPO 2	Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales con un nivel de emisión sonora menor o igual a 90 dBA. Recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA.	$D_{nTA} \geq 65$ dBA	$D_A \geq 40$ dBA
TIPO 3	Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales con un nivel de emisión sonora superior a 90 dBA. Locales con actuaciones en vivo y locales de música en directo	$D_{nTA} \geq 75$ dBA	$D_A \geq 55$ dBA
CONDICIONES GENERALES	Las condiciones acústicas exigibles a los elementos constructivos son las definidas en el documento básico DB-HR "Protección frente al ruido". En locales de uso diferente al residencial-vivienda, los valores de aislamiento exigibles serán aquellos que garantizan el cumplimiento de los niveles de inmisión y transmisión definidos en el Reglamento (Ver cuadro 2)		

Notas: Se entiende que un local es ruidoso cuando en su interior se generan más de 80 dBA de presión sonora.
Los valores de aislamiento expuestos se consideran valores mínimos, debiendo superarse cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de los valores límites de transmisión al interior de las edificaciones así como de los valores límite de inmisión al área de sensibilidad acústica correspondiente.

- 1) Recintos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente.
- 2) A través de fachadas (incluidas ventanas y puertas) y el resto de cerramientos (cubiertas, suelos sobre el exterior...).

OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES EN EL INTERIOR HABITABLE DE EDIFICACIONES POR USOS CUADRO 2

USO	TIPO DE RECINTO	ÍNDICE DE VIBRACIONES	ÍNDICES DE RUIDO AÉREO		
VIVIENDA O USO RESIDENCIAL	Zonas de estancia	75	45	45	35
	Dormitorios		40	40	30
ADMINISTRATIVO Y DE OFICINAS	Despachos profesionales	75	40	40	40
	Oficinas		45	45	45
SANITARIO	Zonas de estancia	72	45	45	35
	Dormitorios		40	40	30
EDUCATIVO O CULTURAL	Aulas	72	40	40	40
	Salas de lectura		35	35	35

EL ESTUDIO ACÚSTICO Y EL ENSAYO ACÚSTICO

EL ESTUDIO ACÚSTICO

CUADRO 3

OBLIGATORIEDAD

TIPOS DE PROYECTOS	Actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora ≥ 70 dBA, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica
	Actividades que generen niveles de presión sonora ≤ 70 dBA situadas en zonas acústicas especiales en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> - Cuando las actividades se ubiquen en zonas acústicamente saturadas, zonas de protección acústica especial o en zonas de situación acústica especial. - Cuando se prevea una posible superación de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad acústica en que se sitúen las actividades. - Cuando se prevea una posible superación de los valores límite en el área de sensibilidad acústica en la que vaya a desarrollarse la correspondiente actividad.

Nota: Además de los especificados el Capítulo III establece la exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico y la exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para proyectos de infraestructuras.

ENSAYO ACÚSTICO

CUADRO 4

TIPOS DE ENSAYOS	Los programados establecidos en el estudio acústico y los exigidos por sus modificaciones.
	Los correspondientes a la evaluación de la situación preoperacional (mediciones "in situ"), previstos en las Instrucciones Técnicas.
	Los establecidos en la resolución del procedimiento correspondiente a los instrumentos de prevención y control ambiental previstos en el art. 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.
	Los correspondientes a las exigencias de aislamientos acústicos especiales en edificaciones establecidos en el art. 34.3.
VALIDEZ	Serán competentes para la realización de ensayos acústicos relativos a las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada o a autorización ambiental integrada según el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el personal técnico competente (1) siempre que dichos ensayos acústicos se realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005 de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

Nota (1): Se considera personal técnico competente aquella persona que posea titulaciones académicas o experiencia profesional suficiente habilitantes para la realización de estudios y ensayos acústicos, así como para expedir certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas. Se considera experiencia trabajar en el campo de la contaminación acústica por espacio superior a cinco años y haber realizado un mínimo de veinte estudios y ensayos.

Para obtener la licencia de primera ocupación en edificios de viviendas, además de la documentación necesaria para tal fin será necesario aportar un informe de ensayo que justifique que se cumple "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR y que las instalaciones no producen en las viviendas niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

CASO PARTICULAR DE EDIFICIOS DE VIVIENDAS COMPROBACIONES DEL CUMPLIMIENTO DEL DB-HR

CUADRO 5

DE AISLAMIENTO ACÚSTICO	Ruido aéreo entre viviendas	Muestreo en $\geq 20\%$ de las viviendas de la promoción Cuando este porcentaje sea inferior a la unidad, se comprobará ≥ 1 vivienda
	Ruido aéreo de fachadas	Muestreo en $\geq 10\%$ de las viviendas de la promoción Cuando este porcentaje sea inferior a la unidad, se comprobará ≥ 1 vivienda
	Ruido de impacto	Muestreo en $\geq 10\%$ de las viviendas de la promoción Cuando este porcentaje sea inferior a la unidad, se comprobará ≥ 1 vivienda
	Entre recintos que puedan albergar actividades y recintos habitables	En todos los casos existentes en el edificio
	Entre recintos que alberguen instalaciones y recintos habitables	En todos los casos existentes en el edificio
DE NIVELES SONOROS	De instalaciones comunes del edificio	En todos los casos existentes en el edificio
	Bajantes sanitarias del edificio y restantes instalaciones sanitarias	En la vivienda o viviendas más afectadas, en las condiciones más desfavorables

Nota 1: El cumplimiento en los casos muestreados no exime del cumplimiento en los casos no muestreados.

Nota 2: Para las viviendas unifamiliares aisladas las comprobaciones que se deben aportar serán las de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachadas.

REFERENCIAS NORMATIVAS

- **Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.**
Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/11/18/pdfs/A40494-40505.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/07/pdfs/BOE-A-2011-11641.pdf> - Modificación
- **R. D. 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.**
Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/17/pdfs/A41356-41363.pdf>
- **R. D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.**
Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/23/pdfs/A42952-42973.pdf>
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/10/26/pdfs/BOE-A-2010-16302.pdf> - Nulidad de lo indicado del anexo II.
- **DB-HR "Protección frente al ruido"**
Enlace: http://www.codigotecnico.org/cte/export/sites/default/web/galerias/archivos/HR_comentado.pdf
- **Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.**
Enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2012/24/d/updf/d4.pdf>